



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Gerencia municipal



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 179- 2025-MDC-GM

Catacaos, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El **INFORME N°963-2024-MDC-SGI** de fecha 04 de diciembre del 2025 suscrito por la subgerencia de infraestructura; El **INFORME N°1596-2024-MDC-SGI** de fecha 05 de diciembre del 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N°0040-2025-MDC-OGAYF** de fecha 07 de marzo suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; **INFORME N° 290-2025/MDC-OGAJ** de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N°331-2025-GM-OGPyP/MDC** de fecha 12 de marzo de 2025 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y función se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, mediante **INFORME N°963-2024-MDC-GDTI-SGI** de fecha 04 de diciembre de 2025, la Sub Gerente de Infraestructura **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS TECNICAS; POR EL MONTO DE CONTRATO DE S/41.117.10 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE con 10/100 soles)**, conforme a la orden de servicio N°1674.



Que, mediante **INFORME N°1596-2024-MDC-GDTI** de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura **OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS TECNICAS; POR EL MONTO DE CONTRATO DE S/41.117.10 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE con 10/100 soles)**, conforme a la orden de servicio N°1674.



Que, mediante **MEMORANDUM N°05220-2024-MDC/OGAyF** suscrito por la oficina General de Administración y Finanzas solicita **OPINION LEGAL Y ACTO RESOLUTIVO PARA LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS TECNICAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS, POR EL MONTO DE S/ 41,117.10 (cuarenta y un mil ciento diecisiete con 10/100 nuevos soles) a favor de MARROQUIN PARKER JOSE LORENZO.**

Que, mediante **IMFORME N°0040-2025-MDC/OGAyF** suscrito por la oficina General de Administración y Finanzas solicita **OPINION LEGAL Y ACTO RESOLUTIVO PARA RECOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO 2024 POR EL SIGUIENTE SERVICIO.**



SERVICIO	MONTO	NOMBRE
POR EL SALDO PENDIENTE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS.	S/ 13,286.00	JOSE LORENZO MARROQUIN PARKER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Gerencia municipal

Que, al revisar la documentación pertinente se advierte que los expedientes remitidos por parte de la Gerencia Municipal CUENTAN CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, los mismos que deberán ser pagados de acuerdo al Decreto Legislativo N°1440; ya que surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Que, se debe indicar que el enriquecimiento sin causa es diferente del reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo No 017-84-PCM⁸. Esta norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato pero que no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En el reconocimiento de obligación de pago la obligación no nace de un negocio jurídico existente o válido, sino del deber de no enriquecerse a costa de otro.

Que, a través de la OPINIÓN N. ° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINIÓN N.º 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i.) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii.) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii.) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv.) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, respecto del cumplimiento de los supuestos establecidos en la citada opinión debemos precisar lo siguiente: i) Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. De la ejecución de todo servicio se desprende que este está sujeto a costos y gastos los cuales deben dar lugar a una contraprestación que se traduce en el pago. Siendo ello así, al ejecutarse una prestación sin que se llegue a ejecutar la contraprestación correspondiente, se podrá desprender el empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra; ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad. En efecto, tal como se ha analizado previamente, la relación entre el enriquecimiento y empobrecimiento (Entidad – proveedor) se encuentra vinculada directamente en función de un servicio, sobre el cual, está pendiente el pago a favor de los Proveedores y Servidores Municipales, que prestaron servicios para la Municipalidad Distrital de Catacaos, tal y como se puede evidenciar en la documentación probatoria que forma parte del presente expediente.

Que, es de observancia obligatoria el tener de conocimiento que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente.

Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión

⁸ Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del estado.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Gerencia municipal

de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, mediante **INFORME N.º 209-2025/MDC-OGAJ** de fecha 07 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que por las consideraciones antes descritas y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente **OPINA**, se debe declarar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO 2024, POR EL SALDO PENDIENTE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS.**

SERVICIO	MONTO	NOMBRE
POR EL SALDO PENDIENTE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS.	S/ 13,286.00	JOSE LORENZO MARROQUIN PARKER

Que, debe precisarse que la cancelación del reconocimiento de deuda será efectivizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que ostenta esta comuna distrital.

Que, mediante **INFORME N°331-2025-MDC-OGYP-OP** de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **REMITE** su informe presupuestal acorde a los saldos de libre afectación presupuestal, por el monto total de por el monto de total de S/13,286.00 (Trece mil doscientos ochenta y seis con 00/100 soles), según certificación presupuestal Nota N° 00000000430 por el **PAGO FINAL DE LAS 08 FICHAS FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Gerencia municipal

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO 2024, POR EL SALDO PENDIENTE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS; por el monto de monto de total de S/13,286.00 (Trece mil doscientos ochenta y seis con 00/100 soles) en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

SERVICIO	MONTO	NOMBRE
POR EL SALDO PENDIENTE DE LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA ENTREGA FINAL DE LAS 08 FICHAS SOLICITADO POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CATACAOS.	S/ 13,286.00	JOSE LORENZO MARROQUIN PARKER

ARTÍCULO 2°. El presente pago cuenta con certificación presupuestal Nota N° 00000000430; según lo dispuesto mediante **INFORME N°331-2025-MDC-OGYP-OP** de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 3°. - **PRECISESE**, que a lo resuelto en el artículo 1°, será efectiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que ostenta esta comuna distrital.

ARTÍCULO 4°. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a las oficinas administrativas para continuar con el trámite de pago correspondiente.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional <https://www.gob.pe/municatacaos>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS
CPC/ Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL